



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE
P U E R T O R I C O

Autoridad para el Financiamiento
de la Infraestructura de Puerto Rico

28 de febrero de 2014

Hon. Ramón Luis Nieves
Presidente
Comisión de Asuntos Energéticos
y Recursos de Agua
Senado
El Capitolio
San Juan, Puerto Rico

Solicitud de Memorial Explicativo; P. del S. 837 y P. del S. 882

Señor Presidente y distinguidos senadores que pertenecen a esta Honorable Comisión:
Reciban un saludo cordial de todo el equipo de trabajo de la Autoridad para el
Financiamiento de la Infraestructura de Puerto Rico (en adelante "AFI").

La Comisión de Asuntos Energéticos y Recursos de Agua del Senado del Estado Libre
Asociado de Puerto Rico tiene ante su consideración los Proyectos del Senado 837 ("P.
del S. 837") y 882 ("P. del S. 882"). Mediante comunicación de fecha 13 de febrero de
2014, esta Honorable Comisión ha solicitado a la AFI un memorial explicativo sobre
estas dos medidas.

De un examen de las medidas propuestas se desprende, que ambas tienen los
siguientes propósitos en común: crear la Comisión de Energía y Telecomunicaciones
de Puerto Rico (en adelante "CETEL"); establecer la política pública del Estado Libre
Asociado de Puerto Rico en relación con los servicios de energía, telecomunicaciones y
el servicio de banda ancha ("*Broadband*"); crear la Oficina Estatal de Política Pública
Energética; y establecer los deberes y facultades de la nueva entidad consolidada.

AFI, por su parte, fue creada en virtud de la Ley Núm. 44 de 21 de Junio de 1988,
según enmendada, conocida como *Ley de la Autoridad para el Financiamiento de la
Infraestructura de Puerto Rico* (3 L.P.R.A. § 1901 et seq.), como cuerpo corporativo y
político que constituye una corporación pública e instrumentalidad gubernamental del
Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con el propósito de establecer un mecanismo

que cuente con los poderes necesarios y convenientes para negociar y otorgar contratos de asistencia financiera, consultiva, técnica, administrativa o de otra índole, con agencias, corporaciones e instrumentalidades públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, autorizadas por ley a desarrollar facilidades de infraestructura.

La Oficina de Energía de Puerto Rico fue creada, en su origen, por la Ley Núm. 128 de 29 de junio de 1977, según enmendada; que dispuso sus propósitos, funciones y deberes, incluyendo entre estos: implantar la política pública para el desarrollo de un futuro energético más eficiente, más económico y ambientalmente sostenible en términos de conservación de energía, así como desarrollar fuentes alternativas y renovables de energía y programas relacionados al manejo, utilización, protección y conservación de los recursos energéticos de Puerto Rico. Mediante el Artículo 7 del Plan de Reorganización Número 4 de 9 de diciembre de 1993, la Administración de Asuntos de Energía (en adelante "AAE") se adscribió al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.

La Ley Número 19 de 17 de enero de 2012, conocida como la Ley de Contratos de Rendimiento Energético (en adelante "Ley 19-2012"), confirió poderes específicos a la AAE para: coordinar y supervisar la implantación, verificación y cumplimiento de dicha ley; garantizar el desempeño específico de los Contratos de Rendimiento Energético (en adelante "ESCO" por sus siglas en inglés) y, así, ejecutar la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en relación con la eficiencia energética; y para otros fines relacionados. Un ESCO se define en la Ley 19-2012 como un contrato entre una unidad gubernamental y un proveedor de servicios energéticos cualificado para la evaluación, recomendación e implantación de una o más medidas de conservación y ahorro en el consumo de energía. La AAE fue designada mediante esta ley, como la agencia principal para el desarrollo y promoción de los ESCO en las unidades gubernamentales.

La Ley 19-2012, *supra*, dispone, además, que la AAE ejercerá, conforme sus recursos y presupuesto, los siguientes deberes:

1. Proveer la asesoría e información necesaria a la unidad gubernamental para la consumación de los ESCO;
2. Establecer las normas que definan los pasos para llevar a cabo el proceso de otorgar el ESCO;
3. Cualificar a los proveedores de servicios energéticos, según los criterios y el proceso establecido por la AAE;
4. Mantener y actualizar anualmente una lista de proveedores de servicios energéticos cualificados;

5. Proveer orientación general a las unidades gubernamentales en la negociación del contrato básico y las tablas de precios con los proveedores de servicios energéticos cualificados en los casos en que la AAE entienda que proceda.

De otra parte, la Ley 19-2012, *supra*, confirió también a la AAE la facultad de promulgar, enmendar o derogar reglamentos. En virtud de esta disposición, la AAE promulgó el Reglamento Número 8247 intitulado "Energy Savings Performance Contract Regulation" (en adelante "el Reglamento"), con el propósito de establecer el procedimiento a seguir por todos aquellos que participen ante la AAE en el desarrollo, implementación, medidas y verificación de los ESCO.

Aprovechando la oportunidad que provee la Ley 19-2012, *supra*, y con el propósito de buscar la forma de realizar al edificio World Plaza, donde ubican sus oficinas, aquellas mejoras que redunden en una mayor eficiencia, conservación y ahorro energéticos, la AFI y la AAE suscribieron un Acuerdo de Entendimiento el 31 de octubre de 2013, que sirvió como base para iniciar el proceso definido en el Reglamento. Proceso que habrá de culminar en el otorgamiento de un ESCO entre AFI y un proveedor de servicios energéticos cualificado por la AAE, que llevará a cabo estas mejoras. Este proceso se encuentra actualmente en su etapa de planificación.

Dicho esto, se desprende del Artículo 30 del P. de la S. 837, que la medida propone expresamente derogar la Ley Núm. 128 de 29 de junio de 1977, según enmendada, que creó la Oficina de Energía de Puerto Rico, posteriormente denominada Administración de Asuntos Energéticos, sin dejar establecida una agencia sucesora en derecho. Por otro lado, el inciso (a) del Artículo 44 del P. de la S. 882 establece, que a partir de la aprobación de la medida, la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones y la Administración de Asuntos Energéticos cesarán de existir y tomarán vida jurídica la CETEL, y la Oficina Estatal de Política Pública Energética. Esta última como entidad pública adscrita a CETEL. A pesar de que este último proyecto provee una cláusula transitoria, no queda claro de qué forma ocurriría dicha transición de funciones y deberes. Ambos proyectos concuerdan en que los dos contemplan la extinción de la AAE y la creación de una nueva entidad jurídica distinta y separada.

Habida cuenta de lo anteriormente expuesto, traemos a la atención de esta Honorable Comisión la preocupación de AFI en cuanto al destino que habrán de sufrir estos proyectos ESCO bajo las disposiciones de las medidas propuestas mediante los Proyectos del Senado 837 y 882. Particularmente porque AFI ha iniciado ya el proceso de planificación de un ESCO. Del texto de los proyectos propuestos no surge si la nueva ley vislumbra que la CETEL adopte los deberes, funciones y obligaciones de la AAE una vez se derogue la ley y se extinga la misma. Particularmente aquellos deberes, funciones y obligaciones dispuestos en la Ley 19-2012, dirigidos a medir, verificar, validar y garantizar los ahorros energéticos a entidades gubernamentales. Tampoco surge, si se propone la adopción del Reglamento promulgado a tenor con esta ley.

Nos parece que los proyectos ESCO son un genuino esfuerzo, que va dirigido a propiciar la maximización de recursos energéticos en las entidades gubernamentales; en línea y concordancia con los propósitos comunes que persiguen estos dos proyectos del Senado. En tal virtud, proponemos respetuosamente a esta Honorable Comisión, que considere integrar a los Proyectos del Senado 837 y 882 aquí discutidos, las disposiciones legales que se refieren a los contratos ESCO; o cualquier otra disposición o medida que provea claramente para la transición de deberes y funciones que a su vez, permitan dar continuidad a aquellos proyectos iniciados y en proceso de planificación bajo el ordenamiento jurídico vigente.

Esperamos que nuestros comentarios sean de utilidad a esta Honorable Comisión en su estudio y evaluación de los Proyectos del Senado 837 y 882; y nos reiteramos a su disposición para cualquier información adicional que estime pertinente.

Cordialmente,



Lcda. Graciela M. Santana Balado
Directora Ejecutiva

Visto: Bueno en cuanto a redacción legal
para la firma de la Directora Ejecutiva



Lcda. María del Pilar García Incoera
Directora de Asuntos Legales